



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-777-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-07-14-13**, derivado de la revisión a las operaciones de ingresos de la Empresa Municipal Mercado “Carlos Roberto Huembes”, adscrita a la Corporación Municipal de los Mercados de Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Verificar si la recaudación de los ingresos de caja en concepto de canon de arriendo, impuestos, tasas y otros tributos, se recepcionaron conforme a la base tributaria municipal y si se depositaron en el tiempo establecido contablemente durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **2)** Evaluar el cumplimiento de las normativas de control interno establecidas por la Administración Superior de la Corporación Municipal de los Mercados de Managua, las Normas Técnicas de Control Interno, promulgadas por la Contraloría General de la República, verificar la aplicación de la Ordenanza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-777-15

Municipal No 01-2006 y demás normas y regulaciones aplicables relacionadas con la recaudación de los ingresos; **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: Los ingresos recaudados por la administración de la Empresa Municipal Mercado “Carlos Roberto Huembes” durante del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se corresponden con la base tributaria de impuestos y tasas establecidas para los mercados del Municipio de Managua y los ingresos reportados se depositaron en las cuentas bancarias correspondientes. La evaluación del control interno reveló debilidades que no prestan mérito para establecer responsabilidades por cuanto deben superarse con la aplicación de las medidas correctivas que se detallan en las recomendaciones de auditoría, por lo que así será ordenado. Dichas debilidades son: a) Relacionados con los ingresos y depósito del efectivo, éstos los deposita regularmente el conductor y supervisor de vigilancia, no se cuenta con póliza de seguro, no se efectúan arqueos recurrentes a los fondos de caja general, entre otros; y, b) Pagos no registrados en los estados de cuenta individual de los comerciantes arrendatarios de tramos. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-07-14-13**, derivado de la revisión a las operaciones de ingresos de la Empresa Municipal Mercado “Carlos Roberto Huembes” por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-777-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/KSAF